



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1775

---

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Aclare cuál es el título que pretende ejecutar, dado que, si son las letras de cambio aportadas, para la ejecución de las mismas únicamente debe entenderse como acreedora la señora **Ana Milena Ibáñez Ocampo**, por ser ésta quien aparece en ellas como tal; no obstante, tanto en el poder como en el escrito de demanda se menciona también como demandante a **Carlo Mauricio Arenas Ortiz**, quien figura como acreedor junto con la señora **Ibáñez Ocampo**, en el contrato de prenda abierta de maquinaria sin tenencia, que se allegó con la demanda.

De manera tal que deberá precisarse si se pretende ejecutar el contrato en mención o las letras, y en tal sentido que la parte ejecutante guarde plena relación con los acreedores que aparecen en el título que se ejecutará.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**